JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00428-00.

La proponente, a través de su gestor judicial, aporta los documentos que acreditan que el enteramiento personal, desplegado a través del canal digital del rogado y que fue informado por la competente empresa promotora, resultó fallido. De ese modo, busca que se autorice la realización de aquel acto de publicitación, utilizando la dirección física también reportada por la mencionada institución.

De ese modo, ante el descrito panorama, tomándose en cuenta que se ha demostrado de manera fehaciente la circunstancia acabada de esbozar, **se avala** que las diligencias de noticiamiento personal en punto al accionado, se realicen en el especificado lugar físico, señalado por la aducida organización promotora (repositorio 32 del paginario digital).

En tal sentido, el extremo incoante desplegará la actividad en ciernes con apoyo en lo previsto por el art. 291 del C.G.P., atemperado a lo estatuido por la Ley 2213 de 13 de junio del año anterior, solamente en lo atinente al envío de las correspondientes piezas procesales (la demanda, su subsanación, los anexos y la correspondiente providencia), lo que tornará innecesario que la persona comparezca a enterarse del asunto en los 5 días siguientes, debiendo desarrollar, a cambio de ello y desde la data hábil consecutiva a la entrega de los enunciados soportes, la actuación que le compete (defensa), en el lapso establecido para el efecto.

Así, con dicho propósito, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto. En consecuencia, de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a tenor de lo consagrado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse los respectivos medios de convicción, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Finalmente, **se ponen en conocimiento**, con los objetivos que son propicios, las contestaciones provenientes de los DESPACHOS SEXTO y OCTAVO CIVILES MUNICIPALES de esta localidad, en punto a la medida precautoria que les concernía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE ENERO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ead31c254c3f18d958f4d2435d4c418e6261d315314565796f4420318a68c98**
Documento generado en 26/01/2023 10:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica